

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00543-2025 DE VIERNES, 29 DE AGOSTO DE 2025

"POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 134 DEL 02 DE JULIO DEL 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES y en especial las conferidas por las leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales N° 029 de 2002, y 003 de 2003, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece la obligatoriedad por parte de la autoridad correspondiente en cada entidad pública, de diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno para sus procesos de contratación.

Que el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que teniendo en cuenta las modificaciones realizadas a la Ley 80 de 1993, por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, sobre las modalidades de selección, publicidad y selección objetiva, y en cumplimiento y desarrollo de los principios de transparencia, economía y de responsabilidad que rigen la contratación estatal, es necesario reglamentar y precisar lo pertinente frente al Comité de Contratación de la entidad.

Que en desarrollo de los principios constitucionales de economía y eficacia, y en aras de generar una política de autocontrol y gestión al interior de la entidad, es viable conformar y reglamentar el Comité de Contratación como una instancia de planeación, estudio y revisión de las necesidades de contratación, modalidades de selección, documentos y estudios previos, proyectos de pliegos y decisiones a que haya lugar en la ejecución contractual de la entidad para la gestión de sus competencias, funciones y programas.

Que el Decreto 1082 de 2015 es por medio del cual se expide el DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACION NACIONAL, y de acuerdo al artículo 2.2.1.2.5.3 establece que las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe contar con los lineamientos que señale Colombia Compra Eficiente.

Que mediante la Resolución 669 de 2019, se aprobó el Manual Instructivo de Contratación e Interventoría del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

Que en el numeral 7 del Manual de Contratación adoptado, se imparten instrucciones sobre el Comité de Contratación, con el que deberá contar la entidad.

Que la finalidad del Comité de Contratación, es la de asesorar a los ordenadores del gasto en los aspectos legales y presupuestales del proceso contractual, es por ello que se aprobó por parte de los miembros del comité de contratación, el día 28 de agosto de 2025, los ajustes que tratará la parte resolutiva del presente proveído.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - MODIFIQUESE el ARTÍCULO 3º de la Resolución 134 de 2020 el cual quedara así:

"ARTÍCULO 3º INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA.

- Director General o su delegado (a).
- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
- Subdirector Técnico Desarrollo Sostenible
- Subdirector Administrativo y Financiero
- Subdirector de Investigación y Educación Ambiental
- Secretario Privado

ARTÍCULO 2º - MODIFIQUESE el PARÁGRAFO PRIMERO del Artículo 1º de la Resolución 134 de 2020 el cual quedara así:

"PARÀGRAFO PRIMERO: Podrán participar en las reuniones del Comité de Contratación y Convenios, con voz, pero sin voto, contratistas o servidores públicos que, por su conocimiento específico, calidades profesionales o experiencia laboral, puedan contribuir en la adopción de decisiones de carácter jurídico, técnico o económico, que incidan en la contratación de la entidad".

ARTÍCULO 3º - MODIFIQUESE el ARTÍCULO 5º de la Resolución 134 de 2020 el cual quedara así:

"ARTÍCULO 5º SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA:

El Comité de Contratación sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

- I. Se reunirá de manera ordinaria, cuatro (4) veces al año, según convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica del Comité, y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo requieran o cuando se estime pertinente."
- II. **Reuniones virtuales:** Las reuniones del Comité pueden ser virtuales total o parcialmente, cuando la totalidad de sus miembros o una parte de ellos, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata.

En este último caso, la sucesión de comunicación deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las reglas sobre convocatorias, quórum deliberatorio y decisivo previsto para las reuniones presenciales se aplicarán a las reuniones virtuales y, de manera especial las siguientes:

1. *El Comité podrá celebrar estas reuniones por medios electrónicos o virtuales, a través de la plataforma Microsoft Teams o en aplicación del principio o regla del uso flexible de las tecnologías, podrá acudirse a cualquier aplicación, software, herramienta o medio*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

tecnológico, en las cuales quede registro del alcance de las materias que los mismos contienen y el sentido de voto emitido por los integrantes del Comité.

2. Para acreditar la validez de la reunión, deberá realizarse la grabación de esta en la plataforma Microsoft Teams o cualquier otra herramienta en aplicación del principio o regla del uso flexible de las tecnologías, donde aparezca el nombre del integrante del comité o participantes de la reunión, el contenido de la deliberación y decisión de cada uno, fecha y hora en que lo hacen.

III. Protocolo para la realización de reuniones virtuales: Con la convocatoria o un día antes del inicio de la reunión, se remitirá el enlace de conexión a esta. Adicionalmente, se tendrá en cuenta las siguientes pautas:

1. Con el inicio de cada reunión, cada integrante del Comité y participante deberá realizar su presentación para efectos de que quede registrado.

2. La conexión a la reunión podrá realizarse desde un equipo de cómputo, tableta o móvil, el cual deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

3. Iniciada la reunión con alguna plataforma o aplicación, y, ante cualquier eventualidad sobre la marcha, de ser posible, podrá acudirse y continuarse con otra diferente, siempre garantizándose la oportunidad de participación de todos los intervenientes y registro de lo ocurrido.

4. Los intervenientes no deben conectarse simultáneamente a través de dos (2) dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles).

5. Los intervenientes deben mantener apagado el micrófono mientras otra persona esté con el uso de la palabra, a efectos de que el sonido que pueda darse en su sitio no interrumpa o afecte la intervención de las otras personas y el desarrollo de la reunión.

6. Todos los participantes deberán ubicarse en un sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y afectaciones al desarrollo de la reunión.

7. La reunión realizada de forma virtual será grabada, a través de la aplicación Teams y/o por cualquier medio que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado.

ARTICULO 4°. - MODIFIQUESE el ARTÍCULO 4° de la Resolución 134 de 2020, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 4 ° - FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y CONVENIOS DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA.

I. Aprobar, cuando así lo solicite el Director General o el Subdirector líder del área de la necesidad, en consideración a la importancia o complejidad de la contratación o del convenio y sin perjuicio de las competencias de los comités evaluadores designados, los procesos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y el trámite de convenios, la coherencia e integridad de los estudios previos en aquellos casos cuya cuantía supere los trescientos (300) SMLMV, función que será ejercida por el Comité de Contratación y Convenios.

II. Aprobar los estudios previos que se elaboren por cada una de las áreas para la adquisición de bienes o servicios o para la suscripción de convenios que ejecuten recursos del Establecimiento Público Ambiental y que sobrepasen el monto mencionado en el acápite anterior.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

III. Solicitar informes o requerir información sobre los procesos de contratación y convenios, respecto de su planeación, trámite y suscripción. IV. Proponer las modificaciones y ajustes que requiera el manual de contratación del EPA, de acuerdo con la normatividad vigente y los pronunciamientos judiciales pertinentes.

ARTICULO 5°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 134 del 02 de julio del 2020 permanecerán vigentes. La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean expresamente contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRÍGUEZ GÓMEZ
Director General


Proyectó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


Laura Bustillo Gómez
Secretaria Privada